



No 500013103001 2000 00046 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que se cumplen con los requisitos para decretar el desistimiento tácito de acuerdo a los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Este expediente ha permanecido en los anaqueles de la secretaría del Juzgado por más de 2 año (29 de enero de 2021) desde la última actuación, y la parte actora no ha realizado gestiones tendientes para impulsar el proceso.

Así las cosas, en aplicación del numeral 2 inciso b) ibidem que señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

De acuerdo con el precepto legal, en este proceso no se ha proferido actuación alguna desde el auto de fecha, 29 de enero de 2021, lo que conduce a la terminación del proceso, por desistimiento tácito, en razón que ha superado ampliamente el término que señala la norma en comento, y la inactividad por el silencio de la parte en el sentido de no continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, RESULEVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **NESTOR ORLANDO RAMIREZ**, contra **ALFONSO GARZON DIAZ**.



**SEGUNDO** Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso que recayeron sobre el demandado Alfonso Garzón Díaz, las cuales deben ponerse a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, con destino al proceso con radicado 2015 00258 00, que cursa en ese estrado, embargo de remanentes comunicado a este despacho a través de oficio 5921 de 22 de noviembre de 2016. Por **secretaría** determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda.

**TERCERO.** Procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, y déjense las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención.

**CUARTO.** Sin lugar a imponer condena en costas por expresa disposición del numeral 2º, artículo 317 del C.G.P.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 11 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**